

Toluca, México 11 de abril de 2019.

BOLETÍN/CS22/2019.

BOLETÍN DE PRENSA

En la sesión pública, celebrada el día de la fecha, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de México resolvió 53 medios de impugnación: 51 juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano local y 2 procedimientos sancionadores ordinarios.

JDCL/30/2019. El representante y las y los integrantes de la planilla 2, que participó en la elección del Comité de Participación Ciudadana de la Colonia el Sol "A", en el municipio de Nezahualcóyotl, impugnaron los resultados de la elección de referencia, debido a que, a decir de los y las promoventes, los candidatos triunfadores no reúnen los requisitos de elegibilidad, se realizó campaña fuera de los plazos establecidos en la convocatoria, además de compra del voto; así mismo, indicaron que la casilla abrió de forma extemporánea y que se dejó sufragar a ciudadanos sin credencial para votar. Agravios que no fueron demostrados a través de las pruebas pertinentes, por lo que se declaró la validez de la elección.

JDCL/44/20019, JDCL/71/2019 y JDCL/73/2019, acumulados. Se impugnó el dictamen por el cual se otorgó la calidad de candidatos a diversos ciudadanos de la cabecera municipal de Tlalnepantla, Estado de México, agravio que resultó infundado, debido a que contrario a lo aducido por las y los actores los candidatos registrados cumplen con los requisitos previstos en la convocatoria.

JDCL/45/2019. Una ciudadana y un ciudadano del Barrio de San Pablo, en el municipio de Chimalhuacán, impugnaron los resultados de la votación recibida en la casilla instalada para el efecto de renovar a los Delegados de dicha demarcación territorial, señalando diversas irregularidades entre las que sobresale la relativa a la violación a la secrecía del voto. Agravio que resultó infundado, debido a que contrario a lo manifestado por la y el actor, sí se garantizó dicho principio.

JDCL/46/2019. Un ciudadano de la comunidad de Jesús María en el municipio de Villa Victoria, Estado de México, impugnó la elección de Delegados, de la comunidad de referencia porque a su decir, se calificaron de manera ilegal los votos y no se verificó que los votantes pertenecieran a la comunidad por lo que se afectó la libertad de los votos, por lo que solicitó la nulidad de la elección. Una vez analizadas las pruebas aportadas por el ciudadano actor, no se demostraron sus afirmaciones por lo que se confirmó la validez de la elección.

JDCL/53/2019. Un ciudadano de la comunidad de Santa Ana Tlapaltitlán, perteneciente a la capital mexiquense, impugnó la elección de Delegados municipales en la comunidad en cita, señalando que la planilla ganadora se

encuentra actualmente en funciones, siendo que la convocatoria prohíbe la reelección; además, de que coaccionaron el voto de los ciudadanos votantes. De las pruebas si bien se demostró que 2 de los candidatos fueron delegados electos para el periodo 2016-2019, también se demostró que se separaron de su cargo, conforme lo establecido por la propia convocatoria. En cuanto al agravio relacionado con la coacción del voto, se declaró inoperante. Por lo que, se confirmó la validez de la elección.

JDCL/56/2019. Mireya Gil López, séptima regidora del ayuntamiento de Jocotitlán, Estado de México, impugnó la negativa de la Tesorera Municipal de entregarle información solicitada, relacionada con la deuda pública municipal. En la sentencia aprobada por el Pleno, se consideró que la actora tenía razón, por lo que se le ordenó a la autoridad responsable que, en el plazo de tres días hábiles, hiciera entrega de la información requerida.

JDCL/57/2019. Ciudadanos de la localidad de Ayotla, municipio de Ixtapaluca, Estado de México, impugnaron los resultados del acta de escrutinio y cómputo del proceso de elección de autoridades auxiliares y consejos de participación ciudadana llevado a cabo en la localidad precitada, aduciendo que no se permitió votar a diversos ciudadanos; igualmente señalando que se presentaron violaciones a la normativa electoral. El Pleno del Tribunal determinó que los medios de prueba ofrecidos eran insuficientes para demostrar las pretensiones de los actores, por lo que, resolvió confirmar la validez de los actos impugnados.

JDCL/60/2019. Ciudadanos de la unidad habitacional Emiliano Zapata ISSSTE del municipio de Texcoco, Estado de México, impugnaron la elección para Delegados y Consejos de Participación Ciudadana, llevada cabo el 24 de marzo de 2019, aduciendo diversas irregularidades previo y durante la jornada electoral cometidas por la autoridad encargada de realizar la elección. Así una vez que fueron valoradas las pruebas aportadas por las y los impugnantes no se acreditaron las irregularidades aducidas, por tal motivo se confirmaron los resultados de ésta.

JDCL/61/2019. Ciudadanos de la comunidad de San Juan Xoconuzco, en el municipio de Donato Guerra, impugnaron la elección de delegados municipales celebrada el 24 de marzo pasado, bajo el argumento de que el candidato ganador es inelegible, debido a que no pertenece a la comunidad para la que fue electo. No obstante, tal argumento, de las pruebas aportadas por los actores no fue posible demostrar su afirmación, por lo que se confirmó el resultado de la elección.

JDCL/62/2019. Diversos ciudadanos y ciudadanas del Barrio de San Pedro, en Chimalhuacán, Estado de México, impugnaron las elecciones de Delgados y COPACIS, debido a diversas irregularidades relacionadas con la instalación y recepción de la votación aunado a que solicitan la nulidad de las elecciones. De las pruebas aportadas por las y los actores no fue posible acreditar las irregularidades denunciadas por lo que se confirmaron las elecciones impugnadas.

JDCL/63/2019. Ciudadanos de la cabecera municipal de Tepetlaoxtoc, Estado de México, impugnaron la elección de Autoridades auxiliares bajo el argumento de uso de símbolos religiosos. Dicho argumento fue calificado de infundado debido a que, de las pruebas aportadas por las partes no se acreditó la irregularidad denunciada, por lo que se confirmó la elección impugnada.

JDCL/64/2019. Una ciudadana de la comunidad denominada Ferrocarrilera en el municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, impugnó la asamblea vecinal por la que se eligió al Consejo de Participación Ciudadana, ya que a su decir la comisionada designada no solicitó a la Asamblea Vecinal que manifestara su aprobación levantando la mano; por tal circunstancia no se le permitió votar. La declaración de validez de la elección fue confirmada por el Pleno del Tribunal, debido a que, de las pruebas no fue posible demostrar el hecho referido por la actora.

JDCL/65/2019 y JDCL/66/2019. Integrantes de las comunidades indígenas de Santa María Nativitas y San Miguel Almoloyan, ambas en el municipio de Almoloya de Juárez, impugnaron el proceso de elección de Delegados y COPACIS, en el citado municipio. A decir de los actores no fue publicada la convocatoria para elegir a las autoridades auxiliares, además de que dicha elección debía realizarse mediante usos y costumbres de la comunidad. Los agravios fueron declarados infundados, pues contrario a lo que señalan las y los actores la convocatoria sí fue publicada y de la cual tenía conocimiento el representante indígena aunado a que se registraron cuatro planillas en cada una de las comunidades. En cuanto al agravio relacionado con usos y costumbres, la convocatoria emitida por el ayuntamiento de Almoloya de Juárez establecía los usos y costumbres como método de elección, por lo tanto, se confirmaron las elecciones impugnadas.

JDCL/68/2019. Se impugnó la omisión de emitir la declaratoria de validez de la elección del Barrio de San Pedro, Calvario del Carmen, en el municipio de San Felipe del Progreso, así como la emisión de una 2ª convocatoria para elegir a las autoridades municipales. En la sentencia probada por el Pleno se resolvió declarar fundado el agravio esgrimido por los actores, puesto que como lo sostienen, la autoridad responsable emitió una segunda convocatoria sin que hubiere declaratoria de validez; por tal motivo, se ordenó a la responsable emitir el Dictamen de Validez de la elección celebrada el pasado 17 de marzo, de 2019, de forma fundada y motivada y, por lo tanto, se revocó la 2ª convocatoria y se dejaron insubsistentes todos los actos derivados de ésta.

JDCL/77/2019. Una ciudadana de la Unidad Habitacional Cebadales, primera sección, ubicada en el municipio de Cuautitlán, Estado de México, impugnó la elección de COPACIS, debido a que, a su decir, no se hizo público quiénes eran los candidatos además de que eran inelegibles, agravios que resultaron infundados, debido a que no se acreditaron los hechos narrados por la actora, por tal motivo se confirmó la elección controvertida.

JDCL/99/2019. Una ciudadana de la comunidad de San Lorenzo Tepaltitlán, Toluca, impugnó la resolución emitida por la Comisión Edilicia Transitoria, por medio de la cual desechó el recurso de inconformidad presentado ante ella. La sentencia confirmó el acto combatido, debido a que los agravios que indicó la actora no combatían los argumentos por los cuales se desechó el recurso primigenio.

JDCL/109/2019. Mario de Jesús Pascual, representante indígena ante el ayuntamiento de Almoloya de Juárez, impugnó la Convocatoria para elegir al Representante Indígena ante el ayuntamiento del citado municipio, pues a su decir, la convocatoria presentaba inconsistencia aunado a que no fue traducida a la lengua Mazahua. La y los magistrados determinaron revocar la convocatoria impugnada, debido a que, del estudio se concluyó que efectivamente existían requisitos y plazos excesivos aunado a que se ordenó a la responsable que se emita una nueva convocatoria que sea traducida a la lengua materna. Por lo tanto, se anuló la elección celebrada.

JDCL/115/2019. Una ciudadana del Fraccionamiento La Alborada, perteneciente al municipio de Cuautitlán, impugnó la elección de delegados, debido a que, a su consideración, ocurrieron hechos que ocasionan la nulidad de la elección, tales como actos anticipados de campaña, falsedad en los nombres de los candidatos, además de que se permitió votar a ciudadanos sin credencial de elector. Hechos que se declararon infundado, en virtud de que no se aportaron los elementos de prueba necesarios para acreditar los mismo; de ahí que, se confirmó la elección impugnada.

PSO/8/2019 y PSO/9/2019, acumulados. La y los magistrados integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de México, determinaron imponer una amonestación pública al PAN, debido a que incumplió sentencias emitidas por el INFOEM, que le ordenaban entregar diversa información a ciudadanos que lo solicitaron.

ASUNTOS EN LOS QUE SE RESOLVIÓ SU IMPROCEDENCIA.

JDCL/69/2019. 39 ciudadanas y ciudadanos de la comunidad de San Juan de las Huertas en el municipio de Zinacantepec, Estado de México, impugnaron la convocatoria y los resultados en los que se eligieron a las autoridades auxiliares en la comunidad de referencia. Respecto de 37 ciudadanos y ciudadanas el Pleno del Tribunal consideró que no tenían interés jurídico para interponer el medio de impugnación; debido a que, de su escrito de demanda no se desprendió que quisieran participar en el proceso de elección. Con relación a 2 ciudadanos más se demostró que sí participaron como candidatos; no obstante, el medio de impugnación se presentó de forma extemporánea, por tal razón se desechó la demanda.

DESECHAMIENTOS POR FALTA DE INTERÉS JURÍDICO.

- **JDCL/58/2019**, Coacalco de Berriozábal.
- **JDCL/88/2019 y JDCL/89/2019**, acumulados, Chimalhuacán.
- **JDCL/95/2019 y JDCL/104/2019**, acumulados, Chimalhuacán.
- **JDCL/105/2019**, Chimalhuacán.

Los siguientes expedientes fueron desechados debido a que, en todos los casos, la demanda se presentó fuera de los plazos establecidos por la ley.

- **JDCL/48/2018** Delegación de San Sebastián, Toluca.
- **JDCL/74/2019**, Totoltepec, en el municipio de Toluca.
- **JDCL/83/2019, JDCL/84/2019 y JDCL/85/2019**, acumulados, relacionados con el municipio de Chimalhuacán.
- **JDCL/80/2019**, Delegación de Ayotla, municipio de Ixtapaluca.
- **JDCL/86/2019, JDCL/87/2019 y JDCL/94/2019**, acumulados, Chimalhuacán.
- **JDCL/90/2019, JDCL/91/2019, JDCL/96/2019, JDCL/102/2019, JDCL/103/2019, JDCL/106/2019**, acumulados, de diversas comunidades de Chimalhuacán.
- **JDCL/92/2019, JDCL/97/2019, JDCL/100/2019 y JDCL/101/2019**, acumulados, Chimalhuacán.
- **JDCL/93/2019**, Chimalhuacán.
- **JDCL/108/2019**, Toluca.
- **JDCL/117/2019**, San Mateo Atarasquillo, Lerma.

El expediente **JDCL/111/2019**, fue desechado debido a que el actor se desistió de su medio de impugnación.